



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO
Demandada	MARTHA LUCIA SÁNCHEZ GALLO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00260 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la señora MARÍA NIDERS GALLO PÉREZ, como por ejemplo su edad, si percibe pensión, si tiene pareja, si cuenta con alguna discapacidad, su estado de salud y demás aspectos relevantes del proceso. Art. 82 # 5 del CGP.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda, para lo cual informará frente a la cuota que actualmente viene aportando la demandada a favor de su progenitora, cómo fue acordada, si se hizo verbalmente o si consta en algún documento, porque de no existir la fijación no hay lugar a la disminución sino a la fijación y deberá agotarse el requisito de procedibilidad.
3. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la señora MARÍA NIDERS GALLO PÉREZ. Art. 84 # 3 del CGP.
4. Se deberá indicar expresamente el número de identificación de la demandada, no es información para deducir de los anexos. Art. 82 # 2° del CGP
5. Se aportará el poder con presentación personal, o se presentará el mensaje de datos desde el correo de la actora, mediante el cual se confiere el mismo. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
6. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**564ad290acf0851c835a48defac07e3a29fa89750dc12d0399873076
778a71ec**

Documento generado en 26/07/2021 11:35:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**